

SINDESENA RECHAZA LA CIRCULAR 0095 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y ALERTA SOBRE EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA MISIÓN DEL SENA.

El Sindicato de Empleados Públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SINDESENA -rechaza la Circular 0095 del 10 de agosto de 2026 expedida por el Ministerio del Trabajo, mediante la cual se suspenden hasta el 20 de agosto decisiones relacionadas con nuevos contratos, compromisos presupuestales, prórrogas, adiciones, modificaciones, continuidad contractual y determinadas formas de vinculación de personal, incluyendo expresamente al SENA.



Esta decisión genera profunda preocupación por sus posibles efectos sobre la autonomía administrativa del SENA, la continuidad de su operación y, particularmente, la prestación de la formación profesional integral a millones de colombianos.

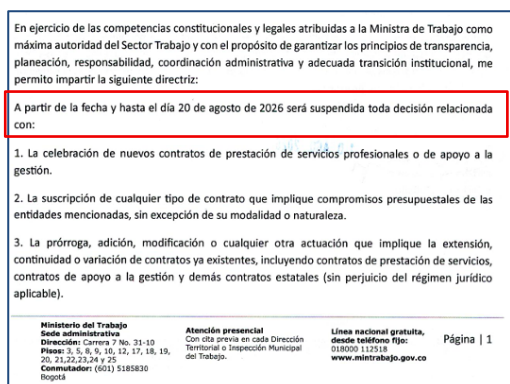
➤ EL MINISTERIO NO PUEDE CONFUNDIR LA ADSCRIPCIÓN CON SUBORDINACIÓN.

El SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, **patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa**, adscrito al Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 1° de la Ley 119 de 1994.

La adscripción implica dirección y coordinación sectorial, pero **no convierte al SENA en una dependencia jerárquica del Ministerio**. La autonomía administrativa de los establecimientos públicos está reconocida por la Ley 489 de 1998 y las competencias contractuales del SENA se encuentran atribuidas por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004 a sus propias autoridades. La Ley 119 establece expresamente entre las funciones del Director General la celebración de los contratos necesarios para la gestión administrativa y el cumplimiento de la misión institucional.



Por ello, SINDESENA pregunta al Ministerio del Trabajo:



¿Cuál es la norma constitucional o legal que faculta específicamente a la Ministra para suspender, mediante una circular, el ejercicio de competencias contractuales y administrativas que el legislador atribuyó directamente al SENA?

La Circular 0095 afirma actuar en ejercicio de competencias constitucionales y legales, pero no identifica de manera concreta la disposición que habilitaría una intervención de esta naturaleza.

➤ UNA NUEVA RESTRICCIÓN DESPUÉS DE CASI CINCO MESES DE LEY DE GARANTÍAS.

La situación resulta aún más preocupante porque el SENA acaba de atravesar un extenso período de restricciones derivadas de la “*Ley de Garantías Electorales*”, que se extendió desde el 31 de enero hasta el 21 de junio de 2026.

Apenas recuperada la posibilidad de adelantar normalmente sus procesos, el SENA enfrenta ahora una nueva restricción que, en determinados aspectos, resulta incluso más amplia, pues la Circular 0095 no se limita a una modalidad contractual: ordena suspender cualquier contrato que implique compromisos presupuestales, así como prórrogas, adiciones, modificaciones y actuaciones que impliquen continuidad o extensión de contratos existentes.

El SENA no puede permanecer sometido a restricciones sucesivas que terminen afectando su

capacidad de planear, contratar y garantizar oportunamente la prestación de sus servicios.

➤ EL MAYOR RIESGO: LA AFECTACIÓN DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL

SINDESENA advierte que detrás de cada contrato suspendido o cada prórroga que no pueda realizarse oportunamente **existe un posible impacto sobre la operación de los centros de formación**, ambientes de aprendizaje, mantenimiento, vigilancia, aseo, servicios tecnológicos, infraestructura, instructores y demás actividades necesarias para garantizar la formación profesional integral.



La contratación no es la misión del SENA, **pero sí constituye uno de los instrumentos indispensables para hacerla posible**. Por eso, una política de austeridad que termine paralizando servicios esenciales no constituye eficiencia: constituye afectación de la misión institucional.

El artículo 2° de la Ley 119 de 1994 establece que el SENA tiene la función estatal de ofrecer y ejecutar formación profesional integral para contribuir al desarrollo social, económico y tecnológico del país. Los aprendices no pueden convertirse en las víctimas de decisiones administrativas o fiscales que no hayan evaluado previamente el impacto sobre la prestación del servicio.

➤ MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

La referida Circular no expone de manera clara cuál es el fundamento jurídico, legal o constitucional que atribuye a la autoridad que la expide la competencia para impartir dicha directriz, ni desarrolla las razones normativas que sustentarían el ejercicio de esa facultad. Esta ausencia de justificación desconoce el deber de motivación que debe orientar las decisiones de la Administración.:

“La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico”.

“La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de “razón suficiente” para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para retirar del servicio al funcionario. Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal”.

En consecuencia, cuando una autoridad administrativa imparte una directriz con efectos sobre la actuación de otras entidades sin identificar ni desarrollar suficientemente el fundamento jurídico de su competencia y de la medida adoptada, se compromete la debida motivación de la actuación administrativa y se dificulta el ejercicio efectivo de los derechos de contradicción, defensa y control judicial.

➤ UNA ALERTA FRENTE AL CONGELAMIENTO DEL GASTO PÚBLICO.

Existe además una circunstancia que no puede pasar inadvertida. Durante el proceso de transición hacia el Gobierno del presidente **Abelardo de la Espriella**, su ministro de Hacienda designado, **Miguel Gómez Martínez**, anunció públicamente que una de las primeras medidas del nuevo Gobierno sería decretar el congelamiento del gasto público a partir del 7 de agosto, acompañado de un ajuste cercano a \$60 billones y una revisión de contratos de prestación de servicios y partidas presupuestales cuya ejecución no hubiera comenzado.

El nuevo Gobierno también ha anunciado una política basada en disciplina fiscal, eficiencia del gasto y reducción del tamaño del Estado.

SINDESENA no desconoce la necesidad de administrar responsablemente los recursos públicos. Sin embargo, resulta legítimo expresar nuestra preocupación cuando, apenas tres días después de la

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

posesión presidencial, el Ministerio del Trabajo expide una circular que restringe precisamente la contratación, los compromisos presupuestales y la continuidad contractual del SENA.

No afirmamos que la Circular 0095 sea el instrumento mediante el cual se materialice dicho congelamiento. Pero sí advertimos que constituye una señal que **debe ser examinada** con máxima atención.

El ajuste fiscal no puede convertirse en desfinanciamiento del SENA, ni la austeridad puede utilizarse como justificación para deteriorar la formación profesional pública.

➤ **SINDESENA EXIGE al Gobierno Nacional y al Ministerio del Trabajo:**

1. Explicar públicamente el fundamento constitucional y legal que permite imponer al SENA las restricciones contenidas en la Circular 0095.
2. Garantizar el respeto por la autonomía administrativa del SENA y por las competencias atribuidas legalmente a sus autoridades.
3. Informar al país si existen medidas adicionales de “congelamiento”, “reducción”, “aplazamiento” o “recorte presupuestal” que puedan afectar al SENA durante 2026 y 2027.
4. Garantizar que cualquier política de austeridad se adopte con criterios de planeación, transparencia, eficiencia y protección de la misión institucional, y no mediante decisiones generales que puedan terminar afectando a los aprendices y a los territorios.

EL SENA NO PUEDE SER LA VARIABLE DE AJUSTE. SINDESENA defenderá con firmeza, que el SENA cuente con los recursos y herramientas necesarias para cumplir la función que la ley le confió.

El SENA no puede ser congelado.

La formación profesional no puede ser paralizada.

Los aprendices no pueden ser la variable de ajuste fiscal.

¡Defender lo público es defender la formación, los aprendices y la confianza ciudadana!

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN

Bogotá, 13 de agosto de 2026

Tramitado por: Paola Andrea Navia, Secretaria.